ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VALÈNCIA
Órgano judicial: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 29

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tlfno.: 961922110, Correo electrónico: vapi29_val@gva.es

N.I.G: 4625042120250010443
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 390/2025
Grupo de trabajo: AGI29
Materia: Otras cuestiones de dº hipotecario y registral

Ejecutante D./Dª.CAIXABANK S.A, Registro de la Propiedad de Valencia 9 y ANA MARIA VAZQUEZ VILLANUEVA
Abogado/a: D.SILVIA SENENT SALELLES y JOSE PEREZ SAEZ
Procurador/a: D.GEMMA DONDERIS DE SALAZAR y JOSE VICENTE FERRER FERRER

Ejecutado D./Dª.RAMONA ROMERO FLORES, INOCENCIA FLORES GIMENEZ y HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE FRANCISCO ROMERO MAYA
Abogado/a: D.MARIA DEL CARMEN GARCIA GARRIDO
Procurador/a: D.MANUEL VIDAL SANCHEZ

GENERALITAT VALENCIANA

AUTO

Juez: D./Dª.MARIA JOSE PEIRO ASPURZ
En València, a doce de mayo de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este proceso de ejecución seguido entre CAIXABANK S.A, parte ejecutante, y D./D.ª RAMONA ROMERO FLORES, parte ejecutada, D./D.ª ANA MARIA VAZQUEZ VILLANUEVA ha presentado escrito en el que solicita ocupar la posición procesal de la parte ejecutante en su condición de sucesor/a inter vivos de dicha parte.

Para acreditar la sucesión, ha aportado los siguientes documentos: escritura otorgada en fecha 11/03/2026 ante el Notario de Valencia D. Vicente Juan Escrivá Rubio con número de protocolo 1690/2026.

Segundo.- Vista la documentación presentada, se ha acordado dar traslado a las partes interesadas para que alegaran lo que estimasen conveniente sobre la sucesión solicitada, las cuales se ha presentado escrito de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Seguro de verificación ES571J00023112-YQXSXTAKXDEX3RX3TESEXDDUMFTESEXDDUMFXSL5.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES571J00023112-YQXSXTAKXDEX3RX3TESEXDDUMFTESEXDDUMFXSL5
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PEIRO ASPURZ		FECHA HORA	12/05/2026 13:44:08
ID.FIRMA	idFirma	ES571J00023112-YQXSXTAKXDEX3RX3TESEXDDUMFTESEXDDUMFXSL5	PÁGINA	1/3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Primero.- El artículo 540 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) autoriza que pueda despacharse o continuarse también la ejecución a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo, o frente al que se acredite ser sucesor de quien en el título aparezca como ejecutado.

Para acreditar la sucesión exige el apartado 2 de dicho precepto que se presenten los documentos fehacientes en que aquélla conste, y que, además, sean suficientes a juicio del tribunal a los efectos pretendidos por concurrir los requisitos exigidos para su validez. Si la documentación aportada no fuera fehaciente o el tribunal no la considera suficiente, deberá resolverse lo que proceda tras oír a las partes.

Segundo.- En este caso la oposición de la ejecutada se fundamentaba en que de la documentación aportada de contario, solo se desprendía que la escritura de cesión de crédito había sido presentada en el Libro Diario del Registro de la Propiedad de Valencia nº 9, pero no que hubiera sido inscrita. Sin embargo, vista la comunicación recibida del Registro de la Propieadad nº 9 de Valencia relativa a que con respecto a la finca DE VALENCIASECCION 1ª AFUERAS B Nº 16769 y en relación al Procedimiento 390/2025 del citado Juzgado, se ha inscrito en el 16/04/2026, la transmisión de la hipoteca objeto del procedimiento en favor de DON ANA MARÍA VÁZQUEZ VILLANUEVA, con C.I.F.-N.I.F.29.164.808-A, en virtud de escritura autorizada por el notario de Valencia DON VICENTE JUANESCRIVÁ RUBIO el día 11/03/2026, nº 1690/2026 de protocolo, se estima que la documentación aportada es suficiente.

PARTE DISPOSITIVA

Se accede a lo solicitado por D./D.ª ANA MARIA VAZQUEZ VILLANUEVA y se acuerda que, en lo sucesivo, la ejecución continúe entre las siguientes partes:

Ejecutante: D./D.ª ANA MARIA VAZQUEZ VILLANUEVA
Ejecutada: D./D.ª RAMONA ROMERO FLORES

Notifíquese la sucesión a las partes.

GENERALITAT VALENCIANA

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Código Seguro de verificación ES571J00023112-YQXSXTAKXDEX3RX3TESEXDDUMFTESEXDDUMFXSL5.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES571J00023112-YQXSXTAKXDEX3RX3TESEXDDUMFTESEXDDUMFXSL5
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PEIRO ASPURZ		FECHA HORA	12/05/2026 13:44:08
ID.FIRMA	idFirma	ES571J00023112-YQXSXTAKXDEX3RX3TESEXDDUMFTESEXDDUMFXSL5	PÁGINA	2/3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el Juez.

JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES571J00023112-YQXSXTAKXDEX3RX3TESEXDDUMFTESEXDDUMFXSL5.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES571J00023112-YQXSXTAKXDEX3RX3TESEXDDUMFTESEXDDUMFXSL5
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PEIRO ASPURZ		FECHA HORA	12/05/2026 13:44:08
ID.FIRMA	idFirma	ES571J00023112-YQXSXTAKXDEX3RX3TESEXDDUMFTESEXDDUMFXSL5	PÁGINA	3/3